



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAQUINTECH S. A.

QUE OTORGAN:

SRA. SOFÍA QUINTERO TEJADA

SRA. MARTHA ESPERANZA GRANDA VEGA

SR. CARLOS ARMANDO ALBÁN ROLDÁN

CUANTIA: USD \$800,00

(Di 2 copias) +2

C.S. FACTURA N.- 122/66.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores SOFÍA QUINTERO TEJADA, MARTHA ESPERANZA GRANDA VEGA Y CARLOS ARMANDO ALBÁN ROLDÁN, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad canadiense con residencia legal en Ecuador y ecuatorianos, respectivamente, de estado civil casados con excepción de Martha Esperanza Granda Vega que es divorciada, plenamente capaces para contratar y obligarse, dedicados a actividades particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por el documento de identificación que me presentan, doy fe; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaria 17

su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía HAQUINTECH S. A., los señores ¹ Sofía Quintero Tejada, ² Martha Esperanza Granda Vega y Carlos Armando Albán Roldán, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad canadiense con residencia legal en Ecuador y ecuatorianos, respectivamente, de estado civil casados con excepción de Martha Esperanza Granda Vega que es divorciada, plenamente capaces para contratar y obligarse, dedicados a actividades particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan que es su deseo constituir por la presente Escritura la Compañía denominada HAQUINTECH S. A., que se regirá por el presente Estatuto, cláusulas y estipulaciones de este contrato de Constitución, por la Ley de Compañías y demás Leyes conexas. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Sociedad y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente Escritura.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HAQUINTECH S. A.- La Compañía que se constituye mediante



Dr. Remigio Poveda Vargas

000002

la presente Escritura, y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará HAQUINTECH SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: La construcción y la prestación de servicios en las áreas de Ingeniería y Construcción, supervisión, fiscalización de obras civiles, poner en marcha proyectos inmobiliarios, lotizaciones, urbanizaciones, Estudios, organización, planificación, supervisión de obras relacionadas con la ingeniería; prestación de servicios de consultoría en general, en todas las áreas. Participar en licitaciones públicas y calificarse como proveedor de instituciones públicas para la prestación de los servicios contemplados en la asesoría técnica especificada arriba y la realización de estudios técnicos tanto en el país como en el exterior. La compañía podrá importar, exportar, toda clase de productos o materias primas, representar, comercializar, distribuir, arrendar todo tipo de maquinaria pesada y vehículos destinados al cumplimiento de su objeto social. Prestar servicios de representación de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras en el desarrollo y ejecución de obras tales como estudios y obras de ingeniería, productoras de equipos y materiales. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de



Notaria 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

asociación, cuentas en participación o consorcio o asociaciones temporales, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; la Compañía podrá abrir sucursales y/o agencias tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la compañía podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos negociables; la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, abrir cuentas corrientes, suscribir contratos de representación, consignación o cualquier comercio y realizar, en fin, todo acto o contrato autorizado por las leyes ecuatorianas y necesarios para el cumplimiento de su objeto social, con excepción de aquellos que guarden relación con alguna de las actividades del sistema financiero.- ARTICULO

TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN La duración de la Compañía será de veinte y cinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los casos en que tenga que hacerlo por las causales previstas en la Ley.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 (US\$800,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, mediante aporte en especie, según consta del acta de aporte en especie, que se agrega como habilitante. Los accionistas son únicos y exclusivos propietarios de los bienes que constan en el acta de avalúo en forma individual, por lo que cada uno transfiere el dominio y propiedad a favor de la Compañía. La señora Sofía Quintero Tejada realizara inversión con el carácter de nacional. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- El capital está dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 (US\$1,00) Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO a la OCHOCIENTAS inclusive.- ARTICULO SÉPTIMO: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El cuadro de integración de capital conformado de la siguiente forma: -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaria 17



| ACCIONISTAS | CAPITAL | | TOTAL | NO. DE | |
|------------------------------------|----------|--------|--------|----------|------|
| | SUSCRITO | PAGADO | | ACCIONES | % |
| Sofía Quintero Tajada | 600,00 | 600,00 | 600,00 | 600 | 75 |
| Martha Esperanza Granda Vega | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100 | 12.5 |
| Carlos Armando Albán Roldán | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100 | 12.5 |
| TOTAL | 800,00 | 800,00 | 800,00 | 800 | 100 |

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para la suscripción de las que se emitan, debiendo ejercitar ese derecho dentro de los treinta (30) días siguientes a la resolución de la Junta General, de acuerdo con lo que establece la Ley de Compañías para estos casos.- ARTICULO NOVENO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-

La Compañía podrá reducir o disminuir el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, siempre que el capital disminuido sea suficiente de acuerdo con la Ley de compañías y para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros.-

ARTICULO DÉCIMO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La emisión de las acciones se hará de acuerdo a las disposiciones de la



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

Ley de Compañías y a los presentes Estatutos; sin embargo, la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá reglamentar la emisión de acciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías respecto a: número, clase, precio, plazo y forma de pago.-

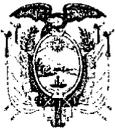
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TITULO DE ACCIONES.- Los títulos de acciones estarán escritos en idioma Castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías, deberán extenderse con sus respectivos talonarios numerados. Un mismo título puede contener varias acciones.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LIBRO DE

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho de dominio sobre las mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROPIEDAD Y TRASPASO

DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien las transfiere. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas.-

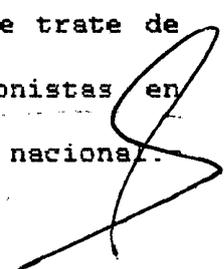
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitación alguna al accionista.- ARTICULO DÉCIMO

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Notaria 17

QUINTO: CALIDAD Y DERECHOS DEL ACCIONISTA.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en el presente Estatuto. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas, en proporción al valor pagado.- CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - COMPETENCIA Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión sobre los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y/o los disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son Ordinarias y Extraordinarias. Deberán ser convocadas por el representante legal de la Compañía o por quien haga sus veces o por las personas a quien faculte la Ley en los casos que ésta dispone.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LUGAR DE LA REUNIÓN.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.





0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

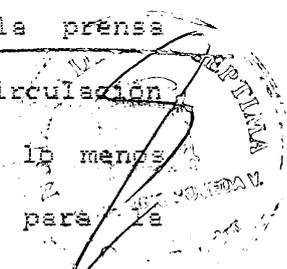
ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA: PLAZO PARA LA REUNIÓN: OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presenten los administradores sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes a la remuneración del Gerente General e integrantes de los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, según lo establecido en las convocatorias. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción del Presidente, del Gerente General y de los miembros de los organismos de administración, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada, en la forma establecida en la Ley de Compañías, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por la prensa mediante aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación, al señalado para la



Notaria 17

Notaria Décimo Septima

Quito, D.M.



reunión, y por cualquiera de los medios previstos en los Estatutos o la Ley. La convocatoria deberá contener lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PRIMERA CONVOCATORIA: QUORUM.- La Junta General ordinaria o extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que concorra a la reunión por lo menos la mitad del capital pagado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera



000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La Junta General así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los titulares de las acciones o accionistas. Los accionistas, personas jurídicas, lo harán por intermedio de sus representantes legales o apoderados, debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, salvo que el representante del accionista tenga poder legalmente conferido ante notario público, que contenga normas sobre la representación en la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes a la persona que deba presidir la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta podrá designar a la persona que desempeñe el cargo de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Secretario, las veces que considere conveniente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACTA DE LA JUNTA. LIBRO DE

ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales se llevarán a máquina, impresas en el anverso y reverso, en hojas debidamente

foliadas. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez, excepto en caso de Juntas Universales, cuyas actas

deberán estar firmadas por todos los accionistas, bajo sanción de nulidad. La Compañía llevará un libro de actas y de cada Junta formará un expediente con la copia

del acta debidamente certificada por el Secretario y se adjuntarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley

y en los Estatutos, al igual que todos y cada uno de los documentos que hayan sido conocidos por la Junta.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL: a) Reformar los Estatutos y codificarlos;

b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital

social; c) Decidir sobre la ampliación o reducción del

plazo de duración de la Compañía y la disolución

anticipada de la Compañía; d) acordar la fusión o

transformación de la Compañía; e) Decidir sobre la

reactivación y convalidación de la Compañía; f) resolver

sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de

amortización y reserva; h) Conocer anualmente las

cuentas, balances, estados de pérdidas y ganancias e

informes de los administradores y comisarios acerca de la



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, siempre que para el efecto se cuente por lo menos con las dos terceras partes del capital social pagado; k) Fijar las remuneraciones del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios de la Compañía; l) Autorizar la venta y el establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía a propuesta del Gerente General; n) Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y/o contratos que comprometan a la Compañía por un monto mayor a Un millón 00/100 (US\$1'000.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América; y, ñ) Todos los demás actos señalados en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas; la administración de la

Compañía la tendrá el Gerente General y el Presidente,

dentro de las atribuciones y deberes que señala el

Estatuto y la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial

y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente

General, por sí solo, en la forma prevista en los

presentes Estatutos. ACTUACIONES DEL GERENTE GENERAL POR

SI SOLO: El Gerente General podrá actuar por sí solo en

representación de la Compañía para la celebración de

Notaria Décimo Séptima

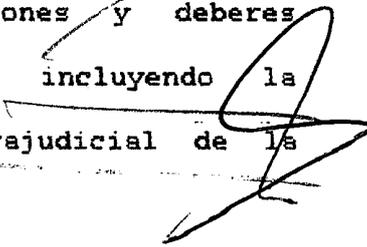
Quito, D.M.



Notaria 17

~~actos y contratos de una cuantía que no exceda de Un millón 00/100 (US\$1'000.000,00) Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en exceso de este monto se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. CASOS DE AUTORIZACIÓN PREVIA: Para la celebración de actos y contratos que entrañen enajenación o establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía o que supongan reforma de los Estatutos sociales, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas.-~~

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista y será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la administración y buena marcha de la Compañía y los negocios sociales así como el cumplimiento de leyes y el Estatuto; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Firmar, conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las Juntas Generales de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000008

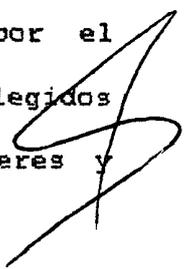
Compañía y la administración. Este reemplazo durará el periodo de la ausencia temporal del Gerente General y, en caso de ser definitiva esta ausencia, lo reemplazará hasta que sea legalmente designado un nuevo Gerente General; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren el Estatuto y las Leyes aplicables.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado, en los términos que establece la Ley de Compañías. Sus atribuciones son: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos hasta un monto máximo de un millón 00/100 (US\$1'000.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América; en exceso de este monto, requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; b) Organizar las oficinas de la Compañía y súper vigilar las labores del personal; c) Nombrar y remover al personal de soporte de la administración de la Compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la Empresa y respetando el orden laboral, todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias; e) Abrir cuentas bancarias, girar sobre ellas cheques y títulos valores en cuantías que no excedan el monto



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

fijado en este Estatuto y en exceso de ese monto, requerirá autorización previa de la Junta General de Accionistas. Podrá emitir pagarés, letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones previstas por los estatutos; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas su informe anual de labores y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantengan su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados o títulos de acciones; i) Convocar a la Junta General de Accionistas; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ellas, conjuntamente con el Presidente; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley, el presente Estatuto o lo autorice la Junta General de Accionistas; l) Realizar y suscribir actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas dentro de la cuantía establecida; m) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, tendientes a una administración eficiente de los negocios sociales.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios tendrán los deberes y





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

atribuciones constantes en la Ley de Compañías.-
CAPITULO QUINTO: BALANCE. PRESENTACIÓN. UTILIDADES,
FONDOS DE RESERVA. EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO
TRIGÉSIMO QUINTO: BALANCE. PRESENTACIÓN.- El balance
reflejará fielmente la situación económica y financiera
de la Compañía, deberá ser presentado por los
administradores, junto con los documentos que señala la
Ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del
ejercicio económico anual.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:
UTILIDADES. FONDO DE RESERVA. DISTRIBUCIÓN DE
UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se designará un
porcentaje no menor al diez (10%) por ciento para formar
el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
menos el cincuenta (50%) por ciento del capital social.
La Junta General además, cada año podrá acordar la
formación de reservas especiales para prever situaciones
indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su
formación, el mismo que se deducirá después del
porcentaje previsto para la reserva legal. Los
dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de
beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas
expresas efectivas de libre disposición.- ARTÍCULO
TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio
económico de la Compañía correrá desde el primero de
enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-
CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO
TRIGÉSIMO OCTAVO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- a) Por



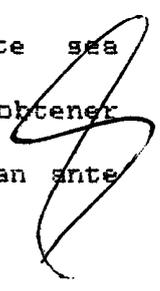
Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para el objeto; y, b) Por todas las demás causales previstas en la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

NOVENO: LIQUIDACIÓN.- La Junta General de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la Compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia.- CUARTA: DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- Los accionistas, de común acuerdo, designan al señor David Santiago Harrington Quintero para ejercer el cargo de Presidente de la Compañía y a la señora Sofía Quintero Tejada, para ejercer el cargo de Gerente General, por el período de cinco (5) años, respectivamente. Los accionistas fundadores autorizan, en forma expresa, a la accionista, Doctora Martha Esperanza Granda Vega, Abogada con matrícula número cuatro mil doscientos cuarenta y uno (4241 CAP) del Colegio de Abogados de Pichincha y/o al accionista, señor Carlos Armando Albán Roldán para que realicen, de manera conjunta o individual, realicen todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato de sociedad; para que comparezcan ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) a realizar los trámites necesarios con el objeto de obtener el Registro único de contribuyentes (RUC); para que comparezcan ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y realicen cuanto trámite sea necesario ante dicha institución con el objeto de obtener el número patronal; y, en fin, para que comparezcan ante

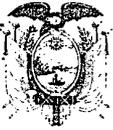




Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

cualquier institución pública o privada con el objeto de realizar los trámites necesarios para perfeccionar este instrumento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Martha Granda Vega afiliada al Colegio de Abogados bajo el número cuatro mil doscientos cuarenta y uno, trescientos veinte y cinco para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



Notaria 17

Sofía Quintero
 SRA. SOFÍA QUINTERO TEJADA
 C.C. 172213066-1

Martha Esperanza Granda Vega
 SRA. MARTHA ESPERANZA GRANDA VEGA
 C.C. 170904426-0

Carlos Armando Albán Roldán
 SR. CARLOS ARMANDO ALBÁN ROLDÁN
 C.C. 172007971-2

Remigio Poveda Vargas
 DE REMIGIO PAVEDA VARGAS
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
 Notaria Décimo Séptima
 Quito, D.M.

[Handwritten signature]

CANADIENSE E3333 I2122
 NACIONALIDAD INO DACT
CC. CLEMENT PATRICK HARRINGTON
 ESTADO CIVIL PROFESIÓN
SUPERIOR LAS PERM POR LEY
SANTIAGO QUINTERO PAREDES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PROFESIÓN
RUTH MARINA TEJADA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 20-12-2004
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 20-12-2016
 FECHA DE CADUCIDAD
PV 0214649
 FORMA No. Pch
 AFP
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
IDENTIDAD 172213066-1
SOFIA QUINTERO TEJADA
EL CERREJO/COLOMBIA
25 DE MAYO DE 1951
 FECHA DE NACIMIENTO
EXT. 41 33634 89034 F
 TÍTULO PAGO ACT. SEXO
QUITO PCHA 2004 EXT.
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN
 Sofia Quintero Tejada
 FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO E3343I2222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GRANDA JUAN MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VEGA SANTOS GALA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
 2011-04-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-09
 Director General
 Firma del Cedulado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA 170804476-0
 APELLIDOS Y NOMBRES GRANDA VEGA MARTHA ESPERANZA
 LUGAR DE NACIMIENTO ORELLANA
 FCQ DE ORELLANA
 PTE. FCQ DE ORELLANA
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-27
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Divorciada

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4444V4444
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALBAN JAIME EUDORO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROLDAN JULIA ELENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
 2012-02-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-17
 Director General
 Firma del Cedulado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA 172007971-2
 APELLIDOS Y NOMBRES ALBAN ROLDAN CARLOS ARMANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1986-10-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIELA S
 MAILA AIMACARA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

221-0090 NÚMERO 1709044760 CÉDULA
GRANDA VEGA MARTHA ESPERANZA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

127-0002 NÚMERO 1720079712 CÉDULA
ALBAN ROLDAN CARLOS ARMANDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BLAS ZONA
 PARROQUIA
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

**ACTA DE AVALÚO E INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE APORTAN
PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAQUINTECH S. A.**

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce, a las diecisiete horas, en la Av. Naciones Unidas N37 E3-39 y Amazonas, oficina No. 411 del Edificio La Previsora, se reúnen los Accionistas Fundadores de la Compañía HAQUINTECH S. A., señores: ~~Sofía Quintero Tejada, Martha Esperanza Granda Vega y Carlos Armando Albán Roldán~~, con el objeto de realizar el avalúo y aporte de los bienes que a continuación se describen y que son aportados por cada uno de los Accionistas para la constitución de la compañía referida anteriormente:

BIENES DE SU PROPIEDAD y QUE APORTA LA SEÑORA SOFÍA QUINTERO TEJADA:

1. Procesador: Intel (R) Core (TM) CPU GHz 3.06 GHz, Memoria Instalada Ram: 8.00 GB, Tipo de sistema: Sistema operativo de 64 bits, Microsoft Windows 7 Ultimate, Versión 2011; Mouse Genius, 2 parlantes; Regulador de voltaje, cuyo avalúo es de **US\$400,00**
2. Impresora copiadora Marca Ricoh, Serie Oficio 1013, cuyo avalúo es **US\$200,00**

TOTAL: US\$600,00

BIENES DE SU PROPIEDAD Y QUE APORTA LA SEÑORA MARTHA ESPERANZA GRANDA VEGA:

1. Impresora Láser marca Samsung ML - 1665, cuyo avalúo es de **US\$100,00**

TOTAL: US\$100,00

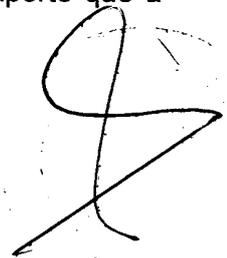
BIENES DE SU PROPIEDAD y QUE APORTA EL SEÑOR CARLOS ARMANDO ALBÁN ROLDAN:

1. Un Scanner marca Lexmark, serie X2630, cuyo avalúo es de **US\$100,00**

TOTAL: US\$100,00

Los asistentes, por unanimidad, aceptan en todas sus partes el avalúo realizado a los bienes que aportan, por lo que transfieren el derecho de dominio de los mismos, a perpetuidad, sin limitación ni reserva de ninguna clase, a favor de la Compañía **HAQUINTECH S. A.**

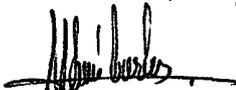
Por el aporte efectuado a favor de la Compañía HAQUINTECH S. A., ésta se obliga a entregar el porcentaje de acciones que por el valor del aporte que a cada uno de los accionistas les corresponde.



Para constancia de todo lo acordado, los accionistas fundadores firman la presente Acta en original y dos copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de agosto del año 2012.


SOFÍA QUINTERO TEJADA
C. I. No. 172213066-1


~~MARTHA ESPERANZA GRANDA VEGA~~
C. C. No. 170904476-0


CARLOS ARMANDO ALBÁN ROLDA
C. C. No. 172007971-2



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445671
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1720079712 ALBAN ROLDAN CARLOS ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HAQUINTECH S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7445671

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2012 14:29:55

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

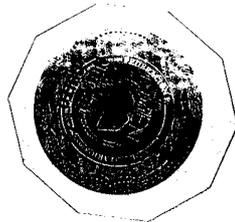
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HAQUINTECH S. A., otorgada por: los señores: SRA. SOFÍA QUINTERO TEJADA, SRA. MARTHA ESPERANZA GRANDA VEGA Y SR. CARLOS ARMANDO ALBÁN ROLDÁN, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy nueve de agosto del dos mil doce.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



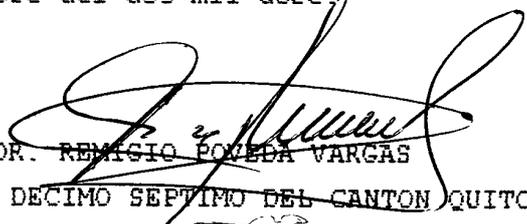
NOTARIA ENCOMENDADA
Sancro y Sandoz Esq.
San Antonio Guayaquil



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HAQUINTECH S.A., otorgada en esta Notaria, el ocho de agosto del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución. No.SC.IJ.DJC.Q.12.004817, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el catorce de septiembre del dos mil doce.- Quito a, veintiuno de septiembre del dos mil doce.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO




NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrío y García Eqq.
Dr. Remigio Poveda V.



. Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 14 de septiembre del 2.012, bajo el número **3389** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HAQUINTECH S.A**", otorgada el 08 de agosto del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36410.-** Quito, a diez de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14

